



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 9 de agosto de 2007

No. 151

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Evangélica de Desarrollo Integral Nicaragüense Monte Gerezim (FEDENIM).....5016

Estatutos Asociación para el Desarrollo de las Comunidades del Departamento de Masaya (ADECOMA).....5019

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5021

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....5027

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución número 160-90.....5029

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación EPN-010-2007.....5029

Licitación Restringida EPN-020-2007.....5029

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Solicitud de Donación.....5030

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-483-2-JUN13-2007.....5030

Resolución No. CD-SIBOIF-483-1-JUN13-2007.....5031

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago
Resolución Municipal.....5032

Alcaldía Municipal de El Jícaro
Comparación de Precios.....5032
Contratación Restringida.....5033

Alcaldía Municipal de Camoapa
Adjudicación de Concesiones.....5033

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5034

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Fundación SOS.....5042

Declaratorias de Herederos.....5042

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION EVANGELICA DE DESARROLLO INTEGRAL NICARAGUENSE MONTE GEREZIM (FEDENIM)

Reg. No. 10222. – M. 2108007. – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos veintiuno (3821), del folio número doscientos cinco al folio número doscientos veintitrés (205-223), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION EVANGELICA DE DESARROLLO INTEGRAL NICARAGUENSE MONTE GEREZIM**” (FEDENIM). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura de aclaración y ratificación número treinta y cinco (35), Protocolizado por la Licenciada Alma Delia Reyes Miranda, el día dieciocho de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS “DE LA FUNDACIÓN EVANGELICA DE DESARROLLO INTEGRAL NICARAGÜENSE MONTE GEREZIM”, CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FUNDACIÓN EVANGELICA DE DESARROLLO INTEGRAL NICARAGÜENSE MONTE GEREZIM DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII, del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la Republica de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.- La Fundación se denominará FUNDACIÓN EVANGELICA DE DESARROLLO INTEGRAL NICARAGÜENSE MONTE GEREZIM. ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Tipitapa Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub.-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del Territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- ARTICULO 4.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- ARTICULO 5.- Dentro de los fines y Objetivos que persigue nuestra Fundación esta Rescatar a los jóvenes que están atrapados en los vicios, prostitución, Alcoholismo, Drogadicción que son parte de la descomposición social. Brindar atención a los ancianos que están imposibilitados, abandonados. Brindar atención a los niños que no tengan acceso a ningún centro Educativo, Crear un Centro de Rehabilitación Espiritual, moral especialmente para jóvenes y niños rescatados de los vicios señalados y para aquellos de escasos recursos Económicos. Velar por la población en general en cualquier desastre Natural o cualquier otro tipo. Promover Proyectos y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales, Educativas de los Jóvenes y Niños (as) Contribuyendo a erradicar el alto índice de alfabetismo de nuestro Departamento y País en General,

Brindar atención a los niños huérfanos y abandonados, como también proteger a los Nacidos, o sea a mujeres en estado de embarazo y que todavía no han dado a luz, protegerla para que no deseen un aborto con campaña educativa y con atención medica. Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Fundación que la Junta Directiva en asamblea general lo estime conveniente. CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- ARTICULO 6.- CLASES DE MIEMBROS.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Pleno 3) Miembros Honorarios.- ARTICULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES Son miembros fundadores de la fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación ARTICULO 8.- MIEMBROS PLENOS.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes : 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Códigos de ética de la fundación y 4) Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la fundación, por parte de la autoridad competente.- ARTICULO 9.- MIEMBROS HONORARIOS.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros Plenos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la fundación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. ARTICULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- ARTICULO 12.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las Leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de la Fundación.- 7) Por muerte.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- ARTICULO 13.- ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Son Órganos de Dirección de la Fundación 1) La Asamblea General de los miembros 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la

Asamblea General la integran el total de los miembros de la Fundación. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. -CAPITULO CUARTO.-FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-ARTICULO 14.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y esta Integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación. -2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros. -3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. -4) Conoce, aprueba rechaza los estados financieros de la Fundación. -5) Elige de su seno a la Junta Directiva. -6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. -7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros o 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. 10) Otorga la condición de miembro honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las Personas Naturales o Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - ARTICULO 15.-TIPOS DE SESIONES.-La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinarias se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo Establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. -ARTICULO 16.-QUORUM.-El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. -ARTICULO 17.-COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL: ARTICULO 18.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. -1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación. -2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. -4) Establecer las fechas de reuniones de el Asamblea General y de la Junta Directiva misma. -5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales en este Estatuto. -6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. -7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. -8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. -9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. -10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. -11) Elabora

y envía el informe correspondiente a al MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. - ARTICULO 19.-REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros. Directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. -ARTICULO 20.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes : 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. -2) Ejercer la presentación judicial y extrajudicial de la fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. -3) Ser delegataria de las atribuciones de la Junta Directiva. -4) Convocar y Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. -5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. -6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Dirigir y supervisar la organización de la Fundación. -7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. -9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo. -10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. -11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de esta. -12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. -13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. -14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento. -15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 21.-FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-Son funciones del vicepresidente las siguientes : 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. -3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. - ARTICULO 22.-FUNCIONES DEL SECRETARIO.-Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. -2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. -3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. -4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. -5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. -6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación. -7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. -ARTICULO 23.-FUNCIONES DEL TESORERO.- Son funciones del Tesorero : 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la en el la de llevar un libro del control de las mismas. -2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. -3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación. -4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por

la Dirección Ejecutiva.-5)Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.-6)Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.-7)Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO 24.- FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del Fiscal las siguientes :1)Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma;2)Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y administración.-3)Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.-4)Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTICULO 25.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- ARTICULO 26.-PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada. Especialmente para tal efecto.- ARTICULO 27.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus Funciones. Las Funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO.- COMPOSICION E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO 28.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos : 1)PRESIDENTE; 2)VICEPRESIDENTE; 3)UN SECRETARIO; 4)UN TESORERO; 5)FISCAL; 6)PRIMER VOCAL; 7)SEGUNDO VOCAL;.- ARTICULO 29.-INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1)Presidente DIEGO BAYARDO GUZMÁN CASTELLO, VICE PRESIDENTE- MARIA ELENA AGUIRRE FLORES, 3)SECRETARIA: FLOR DE MARIA CORDOBA AGUIRRE.- 4)TESORERO: GUILLERMO DE LOS ANGELES CORDOBA AGUIRRE- 5)FISCAL BRISIELINA AMADOR MARIN, 6)PRIMER VOCAL: CARLOS JOSE CORDOBAS HERRERA, 7)SEGUNDO VOCAL GONZALO ANTONIO OTERO MENDOZA. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- ARTICULO 30.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- ARTICULO 31.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.- El Presidente de la Junta Directiva para que puede enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- ARTICULO 32.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la

aprobación de la Asamblea General de miembros.- ARTICULO 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- ARTICULO 34.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEXTO.- PATRIMONIO.- ARTICULO 35.- MONTO PATRIMONIAL.- El patrimonio de la Fundación Evangélica de Desarrollo Integral Nicaragüense Monte Gerezim es de Diez Mil Cordobas (C\$10,000.00), y también estará conformado por : donaciones de personas Naturales y extranjeras ya sea en bienes muebles o inmuebles, como también aportes económicos en moneda nacional y extranjera. Por donaciones de organismo internacionales, Gubernamentales. Aportes de entidades Publicas, Privadas y estatales. Donaciones de cualquier organismo ya sea este estatal o privado.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 36.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE ESTA FUNDACIÓN LAS SIGUIENTES: 1) Por perdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Fundación sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier titulo, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con Terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integren.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 37.- LA FUNDACIÓN NO PODRA SER DEMANDADA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN y aprobación del Estatuto.- ARTICULO 38.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el ARTICULO 37, o las deudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- ARTICULO 39.- FUNDACIÓN EVANGELICA DE DESARROLLO INTEGRAL NICARAGÜENSE MONTE GEREZIM La que podrá identificarse FEDENIM fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO NOVENO CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- ARTICULO 40.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los

comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mi, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. Testado Elmer Misael Guzman Amador NO Vale.- Entrelinado Gonzalo Antonio Otero Vale.- Testado Soltero No Vale.- Entrelinado Casado Vale.- Testado ocho, nueve, dos, cero, cero, cuatro, ocho, cero, cero, tres y (489-200048-0003Y) NO Vale.- Entrelinado cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, dos, tres, nueve, guión, cero, cero, cero, cero, Letra B Vale.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Alma Delia R. M. (Notario Público).- Paso ante mi del frente del folio número veintinueve (29) al frente del folio número treinta y seis (36) de mi Protocolo número siete (7) que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor: DIEGO BAYARDO GUZMAN CASTELLON extendiendo este primer testimonio que consta de ocho folios útiles de papel de Ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de mayo del año dos mil siete. Alma Delia Reyes Miranda, Notario Público.

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE
LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA
(ADECOMA)**

Reg. No. 10263. – M. 2108147. – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos noventa y siete (3797), del folio número ocho mil novecientos treinta al folio número ocho mil novecientos cuarenta (8930-8940), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA” (ADECOMA)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y uno (81), autenticado por el Licenciado Uriel Barquero Arévalo, el día nueve de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA” conocida también con las siglas de (ADECOMA).- **DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Arto. 1. La Asociación se denominará: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA”** conocida también con las siglas de (ADECOMA); esta Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número ochenta y uno, de las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de Octubre del año dos mil seis, ante el oficio del Notario URIEL E. BARQUERO ARÉVALO. Arto. 2. El domicilio principal de la Asociación será en la ciudad de Masaya departamento de Masaya, sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Arto. 3. La duración de la Asociación es de carácter indefinido sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad

de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos el 60% de los miembros de la Asamblea General. Arto. 4. Los objetivos de la Asociación son los siguientes: a) Formular, ejecutar y administrar proyectos de beneficio y desarrollo para las comunidades y barrios del departamento de Masaya, proyectos en el ámbito de la infraestructura, salud, educación, la energía, agua potable, comunicación, la cultura y el deporte. b) a través de diversos proyectos, programas y campañas; promover la preservación del medio ambiente, el desarrollo sostenible de nuestros recursos naturales y la puesta en práctica de una política ambiental responsable y comprometida con una explotación racional de los recursos naturales de nuestro entorno comunitario. c) Promover y ejecutar proyectos relacionados con la diversificación agropecuaria y la aplicación de tecnologías apropiadas, que permitan mejorar los niveles de productividad en nuestro territorio. d) promover y desarrollar, los valores de la solidaridad, la tolerancia y la cooperación, entre los distintos sectores de la comunidad. e) promover, los derechos deberes y garantías de todos los sectores sociales que tengan presencia en nuestra comunidad; principalmente los relacionados con la niñez, la mujer, los jóvenes y los hombres y mujeres de la tercera edad. f) promover la participación democrática de la comunidad en cualquier proceso de consulta o toma de decisión, que afecte o beneficie a sus intereses. g) contribuir al fortalecimiento de las relaciones inter-institucionales, entre aquellas entidades del Estado, la empresa privada y la sociedad civil, que tenga presencia en nuestra comunidad a fin de coordinar esfuerzos sostenidos, que apuntalen al progreso y desarrollo de la misma. h) potenciar la autogestión comunitaria, preparando y capacitando a sus líderes autóctonos en los procesos de formulación y elaboración de proyectos comunitarios, así como en técnicas básicas de administración. i) fomentar una estrecha relación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, que coincidan con los objetivos de nuestra Asociación, todo en el ámbito de coordinar acciones que contribuyan al cumplimiento de los planes y objetivos del Estado de Nicaragua, en lo que se y refiere al mejoramiento del nivel de vida de nuestra comunidad. En la consecución de los objetivos antes enunciados nuestra Asociación, podrá desarrollar las siguientes actividades, derechos u obligaciones: a) Gestionar, obtener y administrar fondos y recursos financieros ya sea que provengan del Estado, la empresa privada o agencias de cooperación, ya sean nacionales o extranjeras, privadas o públicas. b) Adquirir o transferir derechos. c) Gestionar, obtener y contratar créditos o financiamientos, lo mismo que adquirir donaciones en general provenientes tanto de personas naturales o jurídicas, bien sean nacionales o extranjeras. d) Constituir garantías sobre bienes de la entidad, adquirir herencias o legados, librar cheques, poseer títulos de crédito. En fin la Asociación podrá realizar todas aquellas actividades, organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuven a la consecución de sus propósitos y objetivos. Arto. 5. La: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA”** conocida también con las siglas de (ADECOMA); está integrada por: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Que son las personas que suscriben el acta Constitutiva. b) **MIEMBROS ORDINARIOS:** Son todas aquellas personas, que solicitan su afiliación a la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso. Podrán ser miembro de la Asociación, toda persona natural, sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión o nacionalidad, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la misma. Del mismo modo podrá ser miembro de esta Asociación cualquier persona jurídica cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa y siempre y cuando sus propios estatutos o reglamentación lo permitan, debiéndose acreditar en forma legal, la resolución adoptada por la entidad interesada en suscribirse como miembro de esta asociación. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son Miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que, no siendo miembros fundadores, ni miembros ordinarios, presten servicios destacados a la Asociación y sean aprobados como tales por nuestra Asamblea General: Arto 6: Derechos de los Miembros: Los

miembros de la Asociación de cualquier naturaleza, exceptuando a los miembros honorarios gozarán de los siguientes derechos: a) tener voz y voto en la Asamblea General. b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva. c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. e) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. f) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los estatutos g) Retirarse voluntariamente de la Asociación mediante carta de renuncia. Arto. 7. Deberes de los Miembros: Los miembros de la Asociación de cualquier naturaleza, exceptuando a los miembros honorarios tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones o actividades que establezcan la Junta Directiva. c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General. e) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación f) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de nuestra Asociación. g) Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. h) Cuidar el patrimonio y prestigio de la Asociación. I) Mantener un espíritu de armonía y trabajo de la Asociación. j) Participar en los eventos de capacitaciones que organice la Asociación. k) Aceptar y desempeñar satisfactoriamente los cargos que la asociación le encomiende. l) Cumplir con la aportación y cuota que la asociación establezca. Arto. 8. El carácter de Miembros se pierde por: a) Por fallecimiento. En este caso. b) Renuncia voluntaria. c) Separación motivada cuando el miembro o asociado incumpla con las disposiciones y resoluciones tomadas por la asamblea General y los presentes estatutos d) por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación en un período de seis meses sin justificación alguna. e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. g) Por sentencia judicial penal firme. h) por atribuirse facultades que no contemplen los estatutos. Los miembros de ésta Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno. CAPITULO IV. Arto. 9. Órganos de Administración y Gobierno: Los órganos de la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Arto. 10. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros. b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. d) Aprobar el programa anual de trabajo de la Asociación. e) Aprobar el presupuesto anual. F) Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación. Arto. 11. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros y con esa misma proporción podrá adoptar resoluciones legalmente válidas. De no reunirse ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de siete (7) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. Arto. 12. La Asamblea General será convocada por escrito con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. Arto. 13: La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Arto. 14: Podrán celebrarse también cuantas asambleas generales extraordinarias sean necesarias por

convocatoria de la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse. Arto. 15: La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Arto. 16: La Junta Directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación y está integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el presidente lo considere necesario. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones internas. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella. F) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. g) Administrar los fondos y bienes de la asociación. h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. k) Fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Asociación. L) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesado en los objetivos de la Asociación. n) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. ñ) Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno. Arto. 17. Son atribuciones del presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Directiva i) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. Las demás atribuciones que le encomienden la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 18: Son atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. j) Elaborar junto al tesorero el balance financiero de la Junta Directiva. K) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 19: Son atribuciones del secretario: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de Asociación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. g) Llevar control del archivo y sello de la Asociación h) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. i) Sustituir al presidente y vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. j) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 20. Son atribuciones del tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Directiva. c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d)

Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. e) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. Arto. 21. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el funcionamiento adecuado y oportuno de los distintos Órganos de la asociación. b) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación. c) El fiscal velará también por el cumplimiento de los presentes estatutos y los reglamentos de la asociación, así como el buen manejo de sus fondos. . Arto. 22. Son atribuciones del vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. c) cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO V. PATRIMONIO. Arto. 23. El patrimonio de la Asociación estará constituido por la suma de seis mil córdobas que fueron aportados por los miembros fundadores en este acto constitutivo. Formará también el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, lo mismo que por las aportaciones económicas que hagan sus miembros o que pudiera recibir la Asociación de otras personas sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Arto. 24: Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. Arto. 25: Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. Arto. 26: Formará parte del patrimonio de la Asociación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. Arto. 27. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, su patrimonio podrá ser transferido a otras Asociaciones u organismos sin fines de lucro a quienes la Asamblea General determine. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas sociales adquiridas por la Asociación. La liquidación deberá hacerse de la forma prevenida en la cláusula novena del pacto o escritura constitutiva. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 28. La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Arto. 29. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 30. Tal como lo establece la cláusula novena de su pacto constitutivo, la presente Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia c) por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación en asamblea extraordinaria, esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria, para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales y especiales que contiene de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario, la presente escritura a los comparecientes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) GILDA LISETTE GONZALEZ GOMEZ.- (F) MARLON JOSE MUÑOZ SANDINO.- (F) VILMA SOLEDAD ALEMAN UMAÑA.- (F)

GUILLERMO JOSE BARCENAS CARDENAS.- (F) JOSE IGNACIO BALLADARES JARQUIN.- (F) NASSER SEBASTIAN SILWANY BAEZ.- (F) URIEL BARQUERO AREVALO.- NOTARIO.- Pasó ante mí del reverso del folio número ciento once al reverso del folio número ciento dieciocho de mí protocolo número once que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora GILDA LISETTE GONZALEZ GOMEZ, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Masatepe lugar de mí domicilio a las nueve de la mañana del día catorce de Octubre del año dos mil seis.- URIEL BARQUERO ARÉVALO, Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9912. – M. 1434314. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATER, clases: 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-03103, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701306, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 245, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9913. – M. 1434316. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROTEUS, La palabra distintiva PROTEUS, escrita en grafía especial mayúscula de color negro, clase: 28 Internacional, Exp. 2006-03197, a favor de: PROTEUS SPORTS INC., de República de China, bajo el No. 0701407, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 88, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9914. – M. 1434315. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REPLIVA, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02562, a favor de: Drugtech Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0701404, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 85, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9915. – M. 1434317. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MYONAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02830, a favor de: Eisai R&D Management Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 0701405, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 86, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9916. – M. 1434319. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOXIPAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02234, a favor de: LABORATORIO BIOSANO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Chile, bajo el No. 0701355, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 40, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 9917. – M. 1434320. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Parker, La palabra distintiva Parker, escrita en letras minúsculas, exceptuando la letra inicial P que es mayúscula y todas de color blanco; dicha palabra está dentro de un rectángulo de fondo negro, al cual se le observa una línea recta horizontal de color blanco que sale de la letra P hacia el extremo izquierdo de dicho rectángulo, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02235, a favor de: Parker Intangible LLC., de EE.UU., bajo el No. 0701356, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 41, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 9918. – M. 1434321. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERSAN, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02887, a favor de: GERARDO FERNANDEZ IZAGUIRRE, de México, bajo el No. 0701365, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 50, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 9919. – M. 0139028. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OfficeOne, Consiste en la denominación OfficeOne escrita en letras con grafismo especial y doble contorno, clase: 16 Internacional, Exp. 2006-03697, a favor de: UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L., de Honduras, bajo el No. 0701288, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 229, veinte hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de mayo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9920. – M. 0139066. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: OfficeOne, Consiste en la denominación OfficeOne escrita en letras con grafismo especial y doble contorno, Exp. 2006-03698, a favor de: UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L., de Honduras, bajo el No. 0701289, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 62.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de mayo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9928. – M. 2107716. – Valor C\$ 425.00

Miguel Ángel Tercero Morales de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

BALLET AMERICA DE NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 020108, 270502 y 270107
CONSISTE EN UNA PAREJA DE BAILARINES, HACIENDO UNA ACROBACIA, A SU ALREDEDOR SE OBSERVAN LETRAS QUE FORMAN UN CIRCULO EN SU SUPERFICIE O CONTORNO.

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01893, cinco de junio, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9921. – M. 2107679. – Valor C\$ 85.00

Dr. Byron Mejia Rueda, Apoderado de CARMEN MARIA ELIZONDO de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOTEL CASA BLANCA

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIO DE HOSPEDAJE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01926, siete de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9923. – M. 1434325. – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DEERE & COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUTOTRAC

Para proteger:
Clase: 9

SISTEMAS DE CONTROL Y DIRECCION PARA VEHICULOS TERRESTRES EXCLUYENDO EXPRESAMENTE ACUMULADORES ELECTRICOS, BATERIAS HUMEDAS Y SECAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01586, once de mayo, del año dos mil siete. Managua, doce de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9925. – M. 1434323. – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de L'OREAL de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

L'OREAL DERMAGENESE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA CUIDARSE DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJES; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO Y RIZADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01861, uno de junio, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9926. – M. 1434329. – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GONAXAL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO HORMONAL DE USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01867, cuatro de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9927. – M. 1434328. – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de L'OREAL de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYALURONIST

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA CUIDARSE DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJES; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO Y RIZADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01866, cuatro de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9929. – M. 1485125. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de HAVANA CLUB HOLDINGS, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAVANA CLUB

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUYENDO ESPIRITUOSOS Y LICORES, RON Y PRODUCTOS A BASE DE RON.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01778, veinticinco de mayo, del año dos mil siete. Managua, quince de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9930. – M. 1485124. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de VIAJES BARCELÓ, S.L. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

BARCELÓ VIAJES

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, AGENCIAS DE TURISMO (CON EXCEPCION DE RESERVA DE HOTELES Y DE

PENSIONES); ALQUILER DE AUTOMOVILES; ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; RESERVA DE PLAZAS DE VIAJE (EN TREN, AVION, BARCO Y AUTOCAR) CON EXCEPCION DE RESERVA DE HOTELES Y DE PENSIONES; SERVICIOS DE TAXI; VISITAS TURISTICAS; SERVICIOS PROPIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES; TODOS ESTOS SERVICIOS PRESTADOS TAMBIEN POR INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01856, uno de junio, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9931. – M. 1485126. – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYDRACLEAR PLUS

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 360404 y 361501 DISEÑO EN BLANCO Y NEGRO EN EL QUE SE OBSERVA UN PARALELOGRAMO ALARGADO, COLOCADO HORIZONTALMENTE, DENTRO DE ESTE SE OBSERVA LA PALABRA HYDRACLEAR, DENTRAS DE ESTA PALABRA SE OBSERVA UNA LIGERA MANCHA, EN LA PARTE EXTERNA DEL PARALELOGRAMA EXACTAMENTE DEBAJO DE LAS LETRAS EAR DE LA PALABRA ANTES MENCIONADA SE OBSERVA LA PALABRA PLUS, EN LA PARTE TRASERA Y EXTERNA DEL PARALELOGRAMO SE OBSERVA UN CIRCULO Y DELANTE DE DICHO CIRCULO SE OBSERVA LA MITAD DE UNA ESFERA.

Para proteger:
Clase: 9

LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01571, diez de mayo, del año dos mil siete. Managua, quince de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9932. – M. 1485123. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de KAMANMARRA CORP DE Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HÜERL

Para proteger:
Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS; PANTALONES LARGOS; PANTALONES CORTOS; VESTIDOS; FALDAS; CHAQUETAS; VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR; MEDIAS; ZAPATOS; ZAPATILLAS; CHANCLETAS; SANDALIAS; BOTAS; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS, PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01700, veintiuno de mayo, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9922. – M. 1434322. – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Marriott Worldwide Corporation de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

COURTYARD Marriott

Descripción y Clasificación de Viena: 050111, 260104, 260114, 260115, 260118, 270508, 270511 y 270523.

La palabra distintiva COURTYARD, escrita en letras mayúsculas estilizadas negras; en la parte superior de la palabra se aprecian cinco árboles frondosos en línea, en blanco y negro, viéndose todo esto dentro de un rectángulo de fondo blanco y borde fino negro, cuyo lado superior es cóncavo y el lado inferior es convexo; debajo de lo anterior, se lee la palabra Marriott, centrada y escrita en letras estilizadas minúsculas de color negro, siendo sólo su letra "M" mayúscula, la cual está dentro y en la parte inferior de un rectángulo irregular de fondo blanco y borde fino negro, donde el primer rectángulo casi se encuentra dentro de este último.

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SUMINISTRO DE FACILIDADES DE PROPOSITO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXHIBICIONES; SUMINISTRO DE BANQUETE Y FACILIDADES DE FUNCION SOCIAL PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVACION PARA ALOJAMIENTO DE HOTEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01862, uno de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9924. – M. 1434324. – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de UVEX WINTER HOLDING GmbH & Co. KG de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UVISION

Para proteger:
Clase: 9

GAFAS DE PROTECCION PARA MOTOCICLISTA, GAFAS PARA ESQUIAR, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS DE SOL, GAFAS Y LENTES PARA PROTECCION INDUSTRIAL, LENTES OPTICOS, MARCOS PARA ANTEOJOS Y LENTES, PIEZAS PARA LA VISTA DE MATERIAL PLASTICAS, CASCOS DE PROTECCION PARA TRABAJO, MOTOCICLETAS, CICLISTA, ESQUIADORES Y SALTADORES EN ESQUI, CASCOS PARA DEPORTES, ZAPATOS PARA PROTECCION INDUSTRIAL Y VESTUARIO PARA PROTECCION INDUSTRIAL, RESPIRADORES, NO PARA RESPIRACION ARTIFICIAL, EN PARTICULAR MASCARAS Y APARATOS RESPIRATORIOS PARA LOS TRABAJADORES, OREJERAS Y TAPONES DE OIDO PARA PROTECCION INDUSTRIAL, EQUIPOS DE PROTECCION INDUSTRIAL PARA CAIDAS ESPECIALMENTE REDES DE PROTECCION, LONAS DE PROTECCION, PANELES DE SEÑALIZACION PARA PROTECCION, PANELES DE EXHIBICION DE PROTECCION, ARNESES DE PROTECCION, ARNESES INCORPORADOS EN EL VESTUARIO PARA PROTECCION INDUSTRIAL, ACOLLADORES DE PROTECCION, ACOLLADORES ABSORBENTES ELASTICOS DE DESCARGA, LIMITADORES DE CAIDAS, CUERDAS DE SALVAMENTO, CUERDAS DE PROTECCION, GANCHOS AGARRADORES DE CUERDA, PARTES DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN CLASE 9.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01591, once de mayo, del año dos mil siete. Managua, doce de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9933. – M. 1434327. – Valor C\$ 535.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de ALCATEL LUCENT de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DISEÑO

Descripción y Clasificación de Viena: 241708, 260116 y 260124.

El diseño distintivo del signo de infinito en color blanco dentro de un círculo de fondo negro.

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS DE DEPOSICION Y GRABADO AL VACIO; BOMBAS DE VACIO; APARATOS Y MAQUINAS PARA BOMBEO AL VACIO; VALVULAS DE CONEXION PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MOTORES DE ELECTRICIDAD (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); REGULADORES DE VELOCIDAD Y ENGRANAJES PARA LOS MOTORES ANTES MENCIONADOS.

Clase: 9

APARATOS, INSTRUMENTOS, Y ORGANOS RADIOELECTRICOS, OPTICOS, ELECTRO-OPTICOS, OPTOELECTRONICOS, OPTICO INTEGRADOS Y FIBRA OPTICA, CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE TELEMETRIA, DE CONTROL, DE CONTROL REMOTO, DE REGULACION, DE SEÑALIZACION, DE REVISION, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE DATOS, SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS Y OPTICOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y ORGANOS PARA GENERAR, CALCULAR, VERIFICAR, INTRODUCIR, ALMACENAR, CONVERTIR, PROCESAR, PROPORCIONAR, TRANSMITIR, CAMBIAR Y RECIBIR DATOS, INFORMACION, SEÑALES O MENSAJES; APARATOS, EQUIPO E INSTALACIONES PARA COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA, PERITELEFONIA, TELEGRAFIA, COMPUTACION REMOTA, TELEMATICA Y FAX; SISTEMAS DE CONMUTACION (APARATOS), SISTEMAS DE TRANSMISIONES (APARATOS); SISTEMAS PARA LLAMADAS DE SOCORRO (APARATOS); REDES DE COMUNICACIONES POR VIDEO, REDES DE COMUNICACIONES VIA SATELITE; SISTEMAS DE TELEFONOS AUTOMATICOS (APARATOS); TELEFONOS PORTATILES; EQUIPO DE TELETEXTO; TERMINALES DE VIDEOTEXTO; APARATOS DE RADIO MOVIL; SATELITES DE TELECOMUNICACIONES; COMPUTADORAS Y EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS Y MICROCOMPUTADORAS, COMPONENTES Y ORGANOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE LOS MISMOS Y PERIFERICOS DE COMPUTADORAS; MODEMS; IMPRESORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SOFTWARE, PAQUETES DE SOFTWARE; CIRCUITOS IMPRESOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MICROPROCESADORES; CONDUCTORES, ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTOS ELECTRICOS, OPTICOS PARA COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; CONECTORES PARA CONDUCTORES, ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTOS ELECTRICOS, OPTICOS PARA COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; ANTENAS; TORRES DE TELEFONIA INALAMBICA; APARATOS PARA LA PROTECCION CONTRA IMPULSOS ELECTROMAGNETICOS Y CONTRA RADIACION ELECTROMAGNETICA; APARATOS PARA LA DISTRIBUCION Y/O INTERRUPCION DE ELECTRICIDAD; BATERIAS Y CARGADORES DE BATERIAS PARA APARTOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; LASERS (NO PARA USO MEDICO), MASERS (NO PARA USO MEDICO); DETECTORES DE FILTRACIONES DE HELIO; APARATOS DE MEDIACION AL VACIO; APARATOS Y MAQUINAS PARA DETECTAR

Y ANALIZAR GAS; DETECTORES DE VAPOR PARA USO EN LOS PROCESOS DE LIOFILIZACION; ESPECTOMETROS DE MASAS.

Clase: 11

APARATOS Y MAQUINAS PURIFICADORAS DE GAS; DEPURADORES DE GAS; VALVULAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FOLLETOS, PERIODICOS, LIBROS, MANUALES, REVISTAS PERIODICAS Y REVISTAS.

Clase: 35

SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO (INTRODUCCION, ACTUALIZACION) DE LA INFORMACION POR COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ANALISIS ESTADISTICOS EN ASUNTOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE AUDITORIA EN EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PONER AL PERSONAL CALIFICADO A DISPOSICION PARA REALIZAR ASIGNACIONES UNICAS EN PARTICULAR DE INGENIERIA, INSTALACION Y ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES; ADMINISTRACION DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS.

Clase: 37

INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE APARATOS, INSTRUMENTOS, ORGANOS, DISPOSITIVOS Y MAQUINAS RELACIONADAS CON LOS CAMPOS DE COMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES, COMPUTACION, TELEMATICA, AUTOMATIZACION DE OFICINA, ELECTRONICA, OPTICA Y DE RADIO.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES; TRANSMISION Y CONDUCCION DE INFORMACION Y DATOS; TRANSMISION REMOTA DE INFORMACION O SEÑALES; SERVICIOS DE MENSAJERIA ELECTRONICA; ALQUILER DE APARATOS, EQUIPO, MAQUINAS, E INSTALACIONES PARA COMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES Y TELEMATICA; COMUNICACIÓN POR TERMINALES DE COMPUTADORA; INFORMACION EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, EN PARTICULAR EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; ARREGLO Y CONDUCCION DE TALLERES DE ENTRENAMIENTO, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS, EN PARTICULAR EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES PARA PROPOSITOS CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES PARA PROPOSITOS COMERCIALES O DE PUBLICIDAD.

Clase: 42

EVALUACION, ESTIMACION, INVESTIGACION, E INFORME EN TEMAS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE CONSULTA DE INGENIERIA; SERVICIOS DE ANALISIS INDUSTRIAL Y DE INVESTIGACION; ESTUDIOS, TECNICOS, EN PARTICULAR ESTUDIOS EN APARATOS, INSTRUMENTOS, ORGANOS, DISPOSITIVOS, EQUIPO, INSTALACIONES Y MAQUINAS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS ELECTROTECNICOS, ELECTRONICOS, DE COMPUTACION, TELEMATICOS, DE AUTOMATIZACION DE OFICINA, DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, ELECTROQUIMICOS, OPTICOS Y DE RADIO; SERVICIOS DE PROGRAMACION ELECTRONICA, SERVICIOS DE PROGRAMACION DE COMPUTADORA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALQUILER DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; DISEÑO Y ANFITRION DE SITIOS WEBS; ALQUILER DE APARATOS, EQUIPO, MAQUINAS E INSTALACIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO SERVIDOR DE BASE DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01557, nueve de mayo, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9934. – M. 1485127. – Valor C\$ 130.00

Salvador Mauricio Hidalgo Canjura de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOBUTINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DE REPOSICION PERIODICA Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVOS, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS. ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOFACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETTICOS Y ANTIDIURETTICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA, OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04141, veintitrés de noviembre, del año dos mil seis. Managua, trece de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9935. – M. 1485128. – Valor C\$ 130.00

Salvador Mauricio Hidalgo Canjura de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOPULMIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS DE REPOSICION PERIODICA Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVOS, ANTIPIRETIICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS. ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTIUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPIRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTI-DIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTI-DIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI-OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTI-EPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA, OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04142, veintitrés de noviembre, del año dos mil seis. Managua, trece de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10010. – M. 2107863. – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALFIN

Para proteger:
Clase: 5

ANTI DIARREICO, INHIBIDOR DE LA MOTILIDAD INTESTINAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01831, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10011. – M. 2107863. – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KORTADOL

Para proteger:
Clase: 5

USADO COMO ANESTESICO LOCAL CONTRA EL DOLOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01829, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10012. – M. 2107863. – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de MILTON LUIS RAMOS JIMENEZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

BUFFALO MOTORS

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE BICICLETAS, MOTORES Y REPUESTOS PARA LAS MISMAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02045, quince de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10014. – M. 2107940. – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITA DIA

Para proteger:
Clase: 5

MULTIVITAMINAS Y MINERALES DEL COMPLEJO B, B3, B6, B12, A, C, D, E, Y Fe.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01830, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Managua, cinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10015. – M. 1485130. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., DE C.V., (INFARMA) de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINAGRUR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIACIDOS, ANTIPLATULENTO, ABSORBENTE, CONTROLADORES DEL REFLUJO GASTRICO, GASTRITIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01808, veintinueve de mayo, del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10013. – M. 1485131. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Modubox CITROËN, que consiste en Diseño en blanco y negro en el que se observa la palabra CITROËN con dos líneas a ambos extremos, en la parte superior aparece la palabra Modubox, las sílabas Modu aparecen con letras gruesas y las sílabas box aparecen con letras de doble contorno, Clase: 12 Internacional, Exp. 2006-02753, a favor de: AUTOMOBILES CITROËN, de Francia, bajo el No. 0701251, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 199, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 10795 - M. 2123399 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 437-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los nueve días del mes de octubre del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-649, emitida el doce de octubre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 0124-2001, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha treinta de octubre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 33085738 del Banco de la Producción BANPRO, del día doce de octubre del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha doce de octubre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**, Cédula de Identidad Número 041-150351-0000N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 402, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales,

solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el nueve de octubre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitrés de octubre del año dos mil seis y finalizará el veintidós de octubre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice-ministro. .

Reg. No. 10794 - M. 2123398 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 214-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta y un días de mayo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-823, emitida el veintiocho de mayo del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 0068-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinticinco del mes de abril del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintisiete de abril del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 37552526 del Banco de la Producción BANPRO, del día uno de junio del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha uno de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ALDO ELI GUERRA LARGAESPADA**, Cédula de Identidad Número 001-311058-0053S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 553, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta y uno de mayo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ALDO ELIGUERRA LARGAESPADA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ALDO ELIGUERRA LARGAESPADA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de junio del año dos mil siete y finalizará el trece de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ALDO ELIGUERRA LARGAESPADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

Reg. No. 10954 - M. 2123638 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 228-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-832, emitida el ocho de junio del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 0103-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día quince de junio del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 37591150 del Banco de la Producción BANPRO, del día cuatro de junio del año dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría

Legal, por el Licenciado **JORGE DEL CARMEN HERNANDEZ CASTRO**, Cédula de Identidad Número 001-220953-0034X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 524, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JORGE DEL CARMEN HERNANDEZ CASTRO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JORGE DEL CARMEN HERNANDEZ CASTRO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintidós de junio del año dos mil siete y finalizará el veintiuno de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JORGE DEL CARMEN HERNANDEZ CASTRO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

Reg. No. 11004 - M. 2123677 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 042-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los quince días del mes de enero del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-708, emitida el tres de enero del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 0003-2002, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con fecha catorce de enero del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día nueve de diciembre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito

No. 34944545 del Banco de la Producción BANPRO, del día diecinueve de enero del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JOSE RAMON MALTEZ RODRIGUEZ**, Cédula de Identidad Número 001-200455-0037D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 747, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el quince de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JOSE RAMON MALTEZ RODRIGUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE RAMON MALTEZ RODRIGUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticuatro de enero del año dos mil siete y finalizará el veintitrés de enero del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSE RAMON MALTEZ RODRIGUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 11898

CERTIFICACION

MIREYA MOLINA TORRES, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, CERTIFICA: Que en el Tomo I del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias de este Ministerio, en el Folio setenta, se encuentra la resolución que integra y literalmente dice: "**Resolución número 160-90 MIDINRA – DIRECCION GENERAL DE FOMENTO CAMPESINO Y REFORMA AGRARIA**. Managua, veintinueve de marzo mil novecientos noventa, a las doce y cinco de la tarde. Con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, se presentó a esta dirección, la Cooperativa de Producción Noel Wheelock, constituida en la localidad de Berlín, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las una y treinta de la tarde del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa. Esta Dirección previo estudio la declara

procedente, por lo que en base a la Ley de Cooperativas de Agropecuarias RESUELVE: Aprobar la inscripción y otorgar la personalidad jurídica a la Cooperativa de Producción Noel Wheelock, cuyo representante legal será el compañero JUAN FRANCISCO LOPEZ SANTAMARIA, Presidente de la Cooperativa. Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Iván Gutiérrez A., Director General de Fomento de Campesino y Reforma Agraria. (Hay un sello). Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días de marzo de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción". Dra. Mireya Molina Torres, Notario Público.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 11895 - M. 2146672 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

LICITACION EPN-010-2007

La EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y su Reglamento General invita a potenciales oferentes distribuidores de equipos marítimos, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar oferta para la:

"ADQUISICION DE LAMINAS DE ACERO ASTM A-36 PARA REMOLCADORES Y LANCHONES DE PUERTO SANDINO"

Esta adquisición consiste en el suministro y entrega en el Almacén de Puerto Sandino, de 96 láminas de acero ASTM A-36, a ser utilizadas en las reparaciones de embarcaciones de Puerto Sandino. Esta Adquisición será financiada con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días **MIÉRCOLES 15, JUEVES 16 y VIERNES 17 de Agosto del 2007**, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **JUEVES 13 DE Septiembre del 2007, a las 02:00 Tarde**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la fecha y hora indicada. Es importante dar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA EPN-020-2007

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes consultores que presten Servicios de Consultoría dedicados a la elaboración de Diseños de Estructuras Metálicas debidamente inscritos en el registro central de Proveedores del Estado del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público con licencia de operación, emitida por el MTI debidamente actualizada y con Categoría para la actividad de **Diseño** a presentar oferta para:

“DIAGNOSTICO Y EVALUACION DE DAÑOS DEL MUELLE FLOTANTE PUERTO EL RAMA-RAAS”

El Estudio deberá consistir en el Diagnóstico y Evaluación de Daños en todos y cada uno de los elementos Estructurales: Obra viva y obra muerta (Casco, Celdas Interiores, Cubierta y Puente-rampa del muelle flotante), haciendo uso de las técnicas más modernas de Diagnóstico y Diseño Estructural asistido por Computadora, evaluación y control de calidad del sistema de forma integral, que se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días, **Miércoles 15, Jueves 16 y Viernes 17 de Agosto del 2007**, en horas laborables hasta las 16:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **13 de Septiembre a las 10:A.M.** en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE SEGUROS Y REASEGUROS**

SOLICITUD DE DONACION

Reg. No. 10527 – M. 2123201 – Valor C\$ 260.00

CERTIFICACION JUAN MANUEL SIERO CANTARERO, Secretario del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) **CERTIFICA**.- Que en el Libro de Actas Tomo Quinto, del Consejo Directivo del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), de la página ciento ochenta y dos (182) a la página ciento ochenta y siete (187), se encuentra el Acta Número Doscientos Noventa (290) la que en sus partes conducentes dice: **ACTA NUMERO 290.- SESION ORDINARIA**. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Mayo del año dos mil siete, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de INISER, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria, las siguientes personas: Licenciado Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo; Licenciado Juan José Ubeda Herrera, Vicepresidente Administrativo; Licenciado Guillermo Jiménez Martínez, Vicepresidente Técnico; Licenciado Luis Armando Guzmán Luna, Consejero; y Doctor Juan Manuel Siero Cantarero, Secretario. Procedimos de conformidad con la citación específica en base al artículo veintisiete del Reglamento de la Ley creadora del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, conforme la agenda contenida en dicha citación, procediéndose en el siguiente orden: 1) El Presidente Ejecutivo después de comprobar el quórum declara abierta la sesión y hace una invocación al Altísimo. 2)

Se dio lectura al Acta Número 289, la cual se encuentra conforme y se aprueba. 3) Inconducente. 4) Inconducente. 5) Inconducente. 6) Inconducente; 7) Inconducente. 8) Inconducente; 9) Inconducente; 10) Varios. **a.** El Presidente Ejecutivo presenta al Concejo Directivo para su aprobación, la solicitud de donación solicitada por el Alcalde del Municipio de Chinandega, de la propiedad de INISER conocida como Reparto Divino Niño, situada en la ciudad de Chinandega. Dicha propiedad cuenta con un área de treinta y nueve manzanas con tres mil quinientas treinta y ocho punto treinta y una varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, Medardo Castro; Sur, Teresa Delgado, José Rivera, Paulo Espinoza y Avelino Marcos; Este, Napoleón López, Reparto Jirón, Reparto Pallavicini, Pedro Romero y Avelino Marcos; Oeste, Alejandro García y Medardo Castro, propiedad que se encuentra inscrita bajo número cuarenta y nueve mil novecientos ochenta, asiento primero, folios doscientos ochenta y tres al doscientos ochenta y seis, tomo cuatrocientos diecinueve, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega. En consulta hecha a la Procuraduría General de la República, esta respondió que no tiene objeción alguna en el traspaso de esta propiedad, siempre y cuando el mismo se haga directamente a la Municipalidad de Chinandega y que se cumpla con lo establecido en el Artículo veintiséis de la Ley Trescientos Nueve, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos el cual establece que el Asentamiento Humano Espontáneo debe ser declarado legal por la administración Municipal respectiva y cumplir con los dispuestos en el Capítulo Segundo, del Plan Especial de Ordenamiento, en especial los artículos tres y siete del mismo. En la solicitud enviada por el Alcalde Municipal de Chinandega, se adjunta la Resolución Municipal, pero no obstante, falta la Publicación de dicha Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. El Concejo Directivo acuerda donar dicho inmueble, pero que se comunique al Alcalde de Chinandega sobre los requisitos que debe cumplir y una vez que éstos se cumplan, proceder a la donación del inmueble a la Alcaldía Municipal de Chinandega. **b.** Inconducente, **c.** Inconducente; **d.** Inconducente, **e.** Inconducente. Los acuerdos detallados en esta Acta fueron aprobados por unanimidad. No habiendo más de que tratar, se levanta la Sesión a la una de la tarde del mismo día. (f) E. Halleslevens A. (f) Juan J. Ubeda.- (f) Guillermo Jiménez.- (f) L. Guzmán.- (f) Juan Manuel Siero. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines legales consiguientes libro la presente certificación en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiocho de Junio del año dos mil siete.- **JUAN MANUEL SIERO CANTARERO**, Secretario Consejo Directivo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 10492 – M. 1895404 – Valor C\$ 340.00

**NORMA SOBRE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA
APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA
NORMA SOBRE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS
Resolución N° CD-SIBOIF-483-2-JUN13-2007
de fecha 13 de junio de 2007**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus Reformas, el Consejo Directivo es el órgano competente para dictar las normas generales aplicables a los bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros.

II

Que con fecha 27 de junio de 2006, entró en vigencia la Norma sobre la Administración Integral de Riesgos, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 124, del 27 de Junio de 2006.

III

Que en el artículo 31 de la referida Norma se estableció que las instituciones financieras debían aplicar las disposiciones contenidas en la Norma dentro de un plazo de doce meses contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

IV

Que las instituciones financieras sujetas a dicha Norma solicitaron, a través de la Asociación de Bancos Privados (ASOBANP), ampliación de plazo para ajustarse a los requerimientos contenidos en la misma, aduciendo que el plazo original otorgado por ésta era insuficiente para cumplir con los nuevos requerimientos.

V

Que en base a lo anterior y siendo válidas las razones expuestas por ASOBANP, es necesario realizar un estudio más detallado por parte de la Superintendencia sobre el grado de avance de las instituciones financieras en la implementación de los requerimientos exigidos por la Norma para determinar de manera razonable el tiempo adicional y definitivo que éstas requerirán para terminar de ajustarse a las disposiciones de la misma.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA SOBRE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA
APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS
EN LA NORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS**

Resolución CD-SIBOIF-483-2-JUN13-2007

Artículo 1. Plazo.- Se establece un plazo transitorio de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, para determinar por parte del Superintendente el grado de avance de las instituciones financieras en la implementación de las disposiciones contenidas en la Norma sobre Administración Integral de Riesgos, a fin de establecer el plazo definitivo que dichas instituciones necesitarán para adecuarse completamente a los requerimientos exigidos en la misma.

A tales efectos, dichas instituciones, a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Norma, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Informe de avance hasta la fecha de notificación de la presente Norma.
- b) Cronograma de implementación de los requerimientos contenidos en la Norma sobre Administración Integral de Riesgos. Dicho cronograma deberá estar segregado por artículos detallando, para cada uno de estos, las actividades pendientes y los responsables de las mismas.

Sin perjuicio de que las instituciones financieras continúen ajustándose a las disposiciones de la Norma antes referida, su exigencia quedará suspensa durante el plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 2. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de la notificación respectiva. (f) V. Molina H. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc. URIELCERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**NORMA SOBRE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA
APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA
NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO TECNOLÓGICO**

Resolución N° CD-SIBOIF-483-1-JUN13-2007

de fecha 13 de junio de 2007

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus Reformas, el Consejo Directivo es el órgano competente para dictar las normas generales aplicables a los bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros.

II

Que con fecha 28 de agosto de 2006, fue notificada a los sujetos obligados la Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-437-1-AGOS14-2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 183, del 21 de Septiembre de 2006.

III

Que el artículo 22 de la referida Norma, estableció plazos de tres y de seis meses contados a partir de la notificación de la misma para que las instituciones financieras se ajustaran a las disposiciones contenidas en ésta. El último de dichos plazos venció el 28 de febrero del presente año.

IV

Que la verificación del nivel de cumplimiento de los requerimientos contenidos en dicha Norma se ha estado realizando por medio de las inspecciones in situ y que de los resultados de éstas se ha observado un nivel de cumplimiento relativo, ocasionado, entre otros aspectos, al cumplimiento parcial de las políticas y procedimientos de seguridad de la información y a la existencia de planes incompletos de continuidad de negocios y de recuperación de desastres, trámites que requieren mayor tiempo para su formalización e implementación.

V

Que la mayoría de las instituciones financieras sujetas a dicha Norma, a través de la Asociación de Bancos Privados (ASOBANP) y de la Asociación Nicaragüense de Aseguradoras Privadas (ANAPRI), solicitaron ampliación de plazo para ajustarse a los requerimientos contenidos en la misma, aduciendo que los plazos originales otorgados por ésta eran insuficientes para cumplir con los nuevos requerimientos.

VI

Que en base a lo anterior y siendo válidas las razones expuestas por ASOBANP y ANAPRI, es necesario realizar un estudio más detallado por parte de la Superintendencia sobre el grado de avance de las instituciones financieras en la implementación de los requerimientos exigidos por la Norma para determinar de manera razonable el tiempo adicional y definitivo que éstas requerirán para terminar de ajustarse a las disposiciones de la misma.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA SOBRE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA
APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN
LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO TECNOLÓGICO
Resolución N° CD-SIBOIF-483-1-JUN13-2007**

Artículo 1. Plazo.- Se establece un plazo transitorio contado desde la entrada en vigencia de la presente Norma hasta el treinta de septiembre del año en curso, para determinar por parte del Superintendente el grado de avance de las instituciones financieras en la implementación de las disposiciones contenidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico, a fin de determinar, posteriormente, el plazo definitivo que dichas instituciones necesitarán para adecuarse completamente a los requerimientos exigidos en la misma.

A tales efectos, las instituciones mencionadas en el párrafo precedente deberán presentar al Superintendente dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Norma, los siguientes documentos:

- a) Informe de avance hasta la fecha de notificación de la presente Norma.
- b) Cronograma de implementación de los requerimientos contenidos en la Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico. Dicho cronograma deberá estar segregado por artículos detallando, para cada uno de estos, las actividades pendientes y los responsables de las mismas.

Sin perjuicio de que las instituciones financieras continúen ajustándose a las disposiciones de la Norma antes referida, su exigencia quedará suspensa durante el plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 2. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de la notificación respectiva. (f) V. Molina H. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc. URIELCERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

Reg. No. 10828 – M. 2123530 – Valor C\$ 170.00

**Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales,
Departamento de Chontales,
C. A. 549-2155**

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

El Consejo Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales, reunido en Sesión Ordinaria el día martes veintiséis de Junio del año dos mil siete,

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Gobierno Municipal la prestación del servicio de agua potable a la población.
2. Que se han realizado múltiples esfuerzos para resolver de manera pacífica, el problema del agua potable de la comunidad de la Palma.
3. Que no se puede ejecutar proyecto alguno dirigido a mejorar sustancialmente el abastecimiento del agua potable de la comunidad de la Palma, debido a la posesión privada del terreno donde se encuentra la fuente de abastecimiento y la pila de captación.

4. Que este Consejo Municipal en diferentes ocasiones, se ha pronunciado en el sentido de declarar de utilidad pública el terreno mencionado en el párrafo anterior.

5. Que ciento sesenta y cuatro habitantes de La Palma han solicitado al señor Alcalde que someta al Consejo Municipal, un Proyecto de resolución que declare de utilidad Pública el terreno de donde proviene el agua Potable que consumen los pobladores de dicha Comunidad (La Palma).

6. Que ya existen obras ejecutadas y en uso por esta Alcaldía de San Pedro de Lovago, como son: Pila de captación de agua e infraestructura de tubería, para abastecer de aguas potable a las familias ya mencionadas en el numeral 5 de los presentes considerandos, y en la búsqueda de garantizar el acceso al vital líquido a numerosas familias de la comunidad de La Palma, obras que tienen un valor de más de cien mil córdobas, es imprescindible hacer esta declaración de utilidad pública, que permita brindarle el mantenimiento técnico constante a las obras ya existente que aseguren el uso racional y eficiente del agua a esos pobladores.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el acápite g) del inciso 5) del artículo 7 de la Ley de Municipios (Ley 40-261) y su Reglamento, el artículo 28 de la Ley 40-261, artículo 5 de la Ley 229 y el artículo 44 (segundo párrafo) de la Constitución Política de la República de Nicaragua,

RESUELVE:

UNICO:

Se declara de utilidad pública el terreno urbano que mide una manzana de extensión superficial, el cual está ubicado en la comunidad de La Palma, jurisdicción del municipio de San Pedro de Lóvago, Chontales, perteneciente a la señora AGUSTINA ESPINOZA, ciudadana con Cédula de identidad número 125-290960-0000U, propiedad que mide cuatro manzanas y media, según la inscripción registral actual con número 48,325, asiento 1ro, folio 88, tomo 291, sección de Derechos Reales del Registro Público de Chontales; terreno que se inscribirá a favor de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Chontales, y que tiene una forma rectangular, con las siguientes medidas superficiales: por el lado norte: 9.45 metros; por el lado sur: 8.20 metros; por el lado este: 990 metros, y por el lado oeste: 868 metros; y estará comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: por el norte, este y oeste: resto de la propiedad de la señora Agustina Espinoza, y por el sur: Martín Rocha. Declaración de utilidad Pública que es de carácter parcial, pues el resto de la Propiedad de tres manzanas y media de extensión superficial, pertenece a la señora AGUSTINA ESPINOZA, tiene por objeto ampliar y mejorar sustancialmente el abastecimiento del agua Potable de dicha comunidad. Hágase la Publicación de ley

Dado en San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, a los veintiséis días de Junio del año dos mil siete. H. Ramón González M., Alcalde Municipal; Nelson J. González D. Concejal; Humberto Matus A., Concejal; Lesther Fco. Miranda G., Concejal; José Rene Matus Lazo Secretario del Consejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL JICARO
Nueva Segovia
Telefax_ 735-2203

Reg. No. 1894 - M. 2146586 - Valor C\$ 170.00

**INVITACIÓN A OFERTAR
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:
COMPARACIÓN DE PRECIOS**

La Alcaldía Municipal de El Jícaro del Departamento de Nueva Segovia por medio de la presente invita a presentar Ofertas para la Licitación del

Proyecto No. **38-08-2007** Referido a: **Construcción de pozo excavado a mano en comunidad El Horcón**, ubicado en el Municipio de El Jícaro en el Departamento de Nueva Segovia el que se cofinanciará con fondos provenientes de Fondos: **FISE COS4 /Alcaldía /Comunidad**.

Los documentos pertinentes estarán disponibles en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal (UTM) ubicadas en el edificio de la Alcaldía de El Jícaro cuya dirección es frente al Parque Municipal el día **Miércoles 15 y jueves 16 de agosto del 2007**. Dichos documentos del concurso pueden ser retirados previa cancelación de la cantidad de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)**, no reembolsables.

Monto base del proyecto: C\$ 239,455.83

Tiempo de ejecución : 79 días Calendarios.

Queda establecida como plazo límite de presentación de Ofertas el día **jueves 06 de Septiembre del 2007 a las 10:30 am**. Dr. Hugo José Gámez Pérez, Alcalde Municipal El Jicaro N.S.

INVITACIÓN A OFERTAR

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: RESTRINGIDA

La Alcaldía Municipal de El Jícaro del Departamento de Nueva Segovia por medio de la presente invita a presentar Ofertas para la Licitación del Proyecto No. **39-08-2007** Referido a: **Compra de materiales de construcción para el proyecto: Mantenimiento vial de caminos (Rehabilitación y mantenimiento de diferente obras de drenaje en Los Encinos y Potrero)**, ubicado en el Municipio de El Jícaro en el Departamento de Nueva Segovia el que se cofinanciará con fondos provenientes de Fondos: **Transferencia del Gobierno Central / FOMAV / PAST-DANIDA**.

Los documentos pertinentes estarán disponibles en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal (UTM) ubicadas en el edificio de la Alcaldía de El Jícaro cuya dirección es frente al Parque Municipal el día **Jueves 09 y el viernes 10 de agosto del 2007**.

Queda establecida como plazo límite de presentación de Ofertas el día **miércoles 22 de agosto del 2007 a las 10:00 am**. Dr. Hugo José Gámez Pérez, Alcalde Municipal El Jicaro N.S.

ALCALDIAMUNICIPAL CAMOAPA

Reg. No. 11896 - M. 2146446 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION DE 002 -2007 ADJUDICACION DE CONCESIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

El Alcalde Municipal del municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, hace saber a sus habitantes que con fundamento legal en la Constitución Política de Nicaragua, las leyes de Municipio y su reglamento, en especial a la Ley General de Transporte terrestre y su reglamento, EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMOAPA, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente resolución municipal.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Municipal número 001 – 2007, del veintidós de Mayo del año dos mil siete, recepcionó las ofertas en sobre cerrado en período comprendido del veinte de Junio del año dos mil siete, abrió las ofertas el veintitrés de Julio del año dos mil siete en presencia de los oferentes y público en general,

e hizo la evaluación correspondiente presentando su dictamen de adjudicación en orden de prelación a la autoridad competente el veinticuatro de Julio del año dos mil siete, para su resolución final.

II

Que el Comité de Licitación, procedió a lo suyo convocando a los ciudadanos en general, para que participaran en el proceso de licitación en igualdad de condiciones, aplicando transparencia y respetando el principio de legalidad en todo su procedimiento.

III

Los participantes en las ofertas hicieron uso de su derecho públicamente en las aperturas de las ofertas el día veintitrés de Julio del año dos mil siete a las dos de la tarde en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa, y ninguno de los mismos hizo uso de los recursos que da la ley para alegar arbitrariedad, o mejor derecho en el orden que se presentó la tabla de los oferentes.

IV

Que para la Alcaldía Municipal de Camoapa y para las personas involucradas en estas licitaciones de transporte terrestre, como para la ciudadanía en general, es primera experiencia y tomando en cuenta la cantidad de participantes que denotan gran demanda y la poca oferta.

POR TANTO

Con fundamento en el Arto. 170 del Decreto 42/2005, a la Ley 40 con su reforma en la Ley 261 y de conformidad al dictamen recomendado por el Comité de Licitación, y habiendo precluido el término para el recurso de impugnación que podían hacer uso los oferentes que no obtuvieron concesión, el suscrito órgano competente.

RESUELVE

Adjudicar la licitación de siete Concesiones de taxis ruleteros y una concesión de transporte rural mixto, aprobadas en la Resolución Municipal No. 001 – 2007, en el siguiente orden a los oferentes que ha continuación se mencionen:

1.- CONCESIONES DE TAXIS RULETEROS: Luis Manuel Duarte García, Walter José Urbina Monterrey, Ángela Estebana Sándigo Flores, Andrés Avelino Díaz Somoza, Nora Adriana Campos Ramos, Jiseth del Socorro Rivas Calero y José Antonio Díaz González.

2.- CONCESION DE RUTA RURAL MIXTA: Camoapa – La Chilena. Carmen del Socorro Picado Espinoza.

Informando a los oferentes favorecidos que tienen un término fatal de treinta días calendario, a partir de la firma del contrato de Concesión, para iniciar sus trámites de operaciones del servicio del transporte terrestre adjudicado bajo su responsabilidad, y la sanción de perder su concesión y adjudicársela a otro de los oferentes en el orden de prelación propuesto por el Comité de Licitación.

También se informa al resto de oferentes no favorecidos que personalmente y con recibo en mano, pueden pasar por la oficina de Administración retirando su oferta.

Dado en la ciudad de Camoapa en el despacho del Alcalde a las doce del medio día del uno de Agosto del año dos mil siete.

Atento.- Ing. Rolando Ruiz Díaz, Alcalde del Municipio de Camoapa.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 10295 – M. 2108145 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 023, Página 023, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WALDO ZAMORA EMILIO, natural de Waunta Bar, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10296 – M. 1895204 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 013, Página 013, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARELLY MABELL BARBEYTO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10297 – M. 1895206 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 022, Página 022, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NALIA ROSALES CUNNINGHAM, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Media**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10298 – M. 1895207 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 021, Página 021, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XIOMARA YOUNG CASANOVA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Media**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10299 – M. 1895228 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 019, Página 019, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA IRENE MENDIETA ZAMORA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10300 – M. 1895229 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 018, Página 018, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO WILLIAMS SMITH, natural de Dakban, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Geografía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10301 – M. 1895230 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 017, Página 017, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VERNA LIZA LINDO, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10302 – M. 1895232 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 016, Página 016, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SERGIO AUGUSTO PERERA MENESES, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios

vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10303 – M. 1895231 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 015, Página 015, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDGAR SALAZAR FRANCIS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10304 – M. 1895233 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 029, Página 029, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AXEL WHITE LOPEZ, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10305 – M. 1895234 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 028, Página 028, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARIO ZACARIAS RIVERA, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10306 – M. 1895235 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 027, Página 027, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIOMARA XIOMARA ZACARIAS RIVERA, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10307 – M. 1895236 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 026, Página 025, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **os:REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FIDEL WILSON CENTENO, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Antropología Social**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestría en Antropología Social con mención en Desarrollo Humano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10308 – M. 1895274 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 053, Página 053, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVIO KITTLE BORGE, natural de Asang, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10309 – M. 1895273 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 052, Página 052, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUFINO GONZALEZ BANS, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10310 – M. 1895272 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 051, Página 051, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROLANDO COLEMAN BORGE, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La

Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10311 – M. 1895171 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 050, Página 050, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PATTERSON PANTING HERRERA, natural de Krasa, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10312 – M. 1895270 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 054, Página 054, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SIMON DANLY WILSON, natural de Waspan, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10313 – M. 18895268 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 055, Página 055, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ZACARIAS CALAMBAS GARCIA, natural de Wiwinak, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10314– M. 1895267 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 057, Página 057, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO GUIDO BLIXSLY, natural de Waspán, Municipio de Waspán, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10315 – M. 1895266 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 056, Página 056, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEXIS CRUZ LACAYO, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10316 – M. 1895265 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 058, Página 058, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SOCRATE OCAMPO HENRRY, natural de El Cuá Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10317 – M. 1895264 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 059, Página 059, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEJAN SALGADO CLECK, natural de El Cuá Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10318 – M. 1895263 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 061, Página 061, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON BORGE PETERS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios

vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10319 – M. 1895261 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 060, Página 060, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NITARIO MUÑOZ JOHNNYSON, natural de El Cuá, Bocay, Departamento de Jinotega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10320 – M. 1895260 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 049, Página 049, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RENE PANTIN WILSON, natural de Waspan, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10321 – M. 1895259 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 048, Página 048, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que

esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO FRANCIS ASTING, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10322 – M. 1895255 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 047, Página 047, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ORLANDO BOBB BORGE, natural de Asang, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10323 – M. 1895254 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 046, Página 046, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOLBERTO BOBB WILSON, natural de Waspan, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10324 – M. 1895253 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 045, Página 045, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NEHEMI BRICEÑO BANS, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10325 – M. 1895252 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 044, Página 044, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON KITTLE BOORGE, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10326 – M. 1895251 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 043, Página 043, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCIANA GONZALEZ SERAPIO, natural de Santa Isabel, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10327 – M. 1895250 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 042, Página 042, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LARRY MARTINEZ GLADIN, natural de Siksa Yary, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10328 – M. 1895249 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 041, Página 041, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN JOSE BRISEÑO BANS, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10329 – M. 1895248 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 040, Página 040, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE EMOS PEREZ MERCADO, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10330 – M. 1895246 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 038, Página 038, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HUMBERTO GONZALEZ BANS, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10331 – M. 1895245 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 037, Página 037, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HECTOR BORZINERS BENCY, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10332 – M. 1895244 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 036, Página 036, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HUGO ARIEL CASTRO OSORNO, natural de Waspan, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10333 – M. 1895243 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 035, Página 035, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUTIERREZ CRUZ HUNTER, natural de Rayty, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10334 – M. 1895242 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 034, Página 034, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FLORIANO SALOMON LACAYO, natural de Siksa Yary, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10335 – M. 1895241 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 033, Página 033, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDISON SMITH SERAPIO, natural de Rayty, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10336 – M. 1895240 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 032, Página 032, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO OSORNO ZACARIAS, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10337 – M. 1895239 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 031, Página 031, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA BENARD BROOKS, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10338 – M. 1895237 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 030, Página 030, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANGEL SMITH MARTINEZ, natural de Waspán, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. No. 10339 – M. 1895247 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 039, Página 039, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHANA SANDERS HENDY, natural de Asang, Municipio de Waspán Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintinueve de junio del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11897 - M. 2146577 - Valor C\$ 85.00

Convocatoria

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Fundación S.O.S Guardianes de la Infancia (FUGDI) Por mandato Expreso de la Junta Directiva y en Concordancia con lo dispuesto en la Cláusula NOVENA Del Acta Constitutiva (DE LA ASAMBLEA GENERAL) Inciso (b)

CONVOCA A SUS MIEMBROS

Roberto Enrique Solís
Claudia Roxana Maldonado Sequeira
Eduardo Amador McCoy
Sandra Deyanira Flores Membreño

Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse

Fecha: 27 de agosto 2007

Hora: 8:00 AM

Local: Sede Central de la Fundación. Villa 9 de junio, de la iglesia católica 1c. Este casa No. C-367, Managua.

Agenda a Discutir: Punto Único

Inclusión de Miembros Honorarios **Lenyn Antonio Rivas y Waldo Igor Flores Rivers** a la Asamblea General de la fundación como miembros plenos con derecho a voz y voto.

La Asamblea General verificará Quórum en punto a las 8:00 AM se les ruega llevar su cédula de identidad y firmar de previo el Acta de Asistencia ya que la misma será Notariada.- Sandra Deyanira Flores Membreño, Secretaria. Managua 8 de agosto del 2007.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 11050 – M. 2123764 – Valor C\$ 255.00

La señora JAZMINA DEL SOCORRO PRADO OCAMPO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre MARIA ESPERANZA OCAMPO (q.e.p.d), cualquier persona que se crea con mejor o igual derecho, oponerse dentro del término de Ley en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Dado a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis, en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Dra. Mariana Gómez Morales, Juez Segundo Distrito Civil Managua, por Ministerio de Ley. Lic. Sandra Marfá Guevara, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 10261 – M. 2108122 – Valor C\$ 255.00

MARTHA LORENA GARCIA PARRALES, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, en su carácter de Apoderada Generalísima del señor MAURICIO RAMÓN BONILLA BERMUDEZ, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones y en especial de una propiedad ubicada en el lugar conocido como el Recreo Propiedad identificada con el lote No. Tres, bloque H, con una extensión territorial de ciento sesenta metros cuadrados (160 mts2) equivalente, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Linda con calle; Sur: Lote No. Trece; Este: Lote No. Tres y Oeste: Lote No. Cinco, la que está inscrita bajo Tomo 346, Folio 231, número de propiedad 18,020 del Registro Público y Mercantil de este departamento de Carazo, que en vida le perteneció a la señora Cándida Rosa Jiménez, quien en vida fue mayor de edad, soltera, ama de casa. Interesado oponerse en el término de Ley correspondiente. Diriamba, veintitrés de octubre del año dos mil seis. Dra. Marybell Ortiz Escoto, Juez de Distrito Civil de Diriamba. Lic. Jhonny José Dinarte Fores, Secretario.

3-2